



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTÍN

San Martín, 8 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en atención a la solicitud de autorización de salida del país efectuada por el imputado **MARIO PINELLI** en el marco de la causa n° **CFP 8121/2018/T01/24** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el día 19 de junio del corriente año, la defensa del imputado **MARIO PINELLI** solicitó autorización para que su asistido viaje por motivos laborales hacia el continente europeo entre los días 19 de julio al 30 de agosto del corriente año.

En este sentido, la defensa detalló el viaje en el escrito presentado en fecha 26 de junio. Allí informó el itinerario de PINELLI de la siguiente forma: vuelo N° AR1134 de Aerolíneas Argentinas desde Buenos Aires con destino a Madrid, Reino de España, con fecha de salida el día viernes 19 de julio; estadía de una noche la mencionada ciudad - 20 de julio - en Hotel IBIS MADRID AEROPUERTO BARAJAS; Vuelo N° 2760 de la aerolínea Ryanair desde Madrid con destino a la ciudad de Bari, República de Italia, con fecha de salida el día 21 de julio; traslado a Amendolara, provincia de Cosenza, República de Italia, donde se hospedaría entre los días 21 de julio y el 25 de Agosto en "Il Vecchio Pescatore" sito en Via Lampedusa 87071 de Marina de Amendolara; Vuelo N° 2761 de la aerolínea Ryanair desde Bari con destino a la ciudad de Madrid, con fecha de salida el día 25 de agosto; estadía en la ciudad de Madrid hasta el día 30 de agosto en Mayerling Hotel, sito en Calle del Conde de Romanones 6, Centro, 28012 Madrid, Reino de España; 7) Vuelo N° AR1133 de Aerolíneas Argentinas desde Madrid con destino a Buenos Aires con fecha de salida el 30 agosto, arribando a Buenos Aires el día 31 de agosto. Como constancia de lo informado, aportó copia de las reservas de los vuelos y de los alojamientos mencionados.



II.- Que tras ello, se dio vista a la acusación a fin de que se expida al respecto.

En este sentido, en fecha 25 de junio la parte querellante se pronunció en contra de que se autorice al imputado a ausentarse del domicilio bajo el argumento de que **PINELLI** no especifica ni informa al Tribunal para quien trabaja, en qué empresa y/o si se trata de una actividad personal y en su caso de que se trata, como así tampoco ha puesto en conocimiento de un domicilio fijo donde en caso de necesidad se lo pudiera ubicar. Finalmente, esa parte entiende que **PINELLI** podría fácilmente sustraerse a la acción de la justicia.

Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Carlos M. Cearras, dictaminó no oponerse a que se le conceda el permiso requerido y solicitó que se le imponga el deber de comparecer ante el Tribunal el primer día hábil posterior a su retorno.

III.- Que analizadas las constancias de autos, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la acusación, no existe óbice para conceder la autorización solicitada, puesto que no se advierten elementos objetivos que permitan hacer suponer que, al ausentarse del país por el término señalado, el imputado vaya a intentar eludir la acción de la justicia o entorpecer el curso normal de la actuaciones, las cuales se encuentran en pleno trámite.

En esta línea, cabe valorar que el imputado se encuentra a derecho y que ha cumplido acabadamente con todas las disposiciones requeridas por este tribunal. Es preciso reiterar que en el presente acompañó copia de la documental que acredita la fecha en que saldrá del país y la que da cuenta de su regreso.

A su vez, destaco que el encartado ya ha sido autorizado en reiteradas ocasiones a ausentarse de su domicilio - 19 de mayo de 2022, 3 de julio, 12 de septiembre y 13 de noviembre de 2023 - cumpliendo de manera acabada con todas las obligaciones impuestas por este tribunal.

En consecuencia, se hará lugar a la petición incoada y, como forma de asegurar su sujeción al proceso, se le requerirá que se presente ante esta sede al siguiente día hábil de su regreso, para constatar tal circunstancia.





PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTÍN

Finalmente, se expedirá por secretaría un certificado en el que conste la autorización que por intermedio de este interlocutorio ha de disponerse.

Por las razones expuestas y, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

I.- AUTORIZAR a **MARIO PINELLI** a ausentarse de su domicilio por un término mayor al permitido, con el fin de egresar del país con destino a la Comunidad Europea - Reino de España y República de Italia - entre los días 19 de julio a 30 de agosto del año en curso.

II.- IMPONER al solicitante el deber de comparecer ante este Tribunal al siguiente día hábil de su regreso, para constatar tal circunstancia.

III.- EXPEDIR por Secretaría un certificado donde conste lo aquí resuelto.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

Ante mí:

En la fecha se cumplió. Conste.

